



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 1167 Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de nombramiento de vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia. 7302

##### Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- 1168 Resolución de 26 de febrero de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Ramón García Marín. 7304
- 1169 Resolución de 26 de febrero de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombran Catedráticos de Universidad. 7305
- 1170 Resolución de 26 de febrero de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Juan Antonio Clemente Soler. 7306
- 1171 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-276/2024 de 29 de febrero, por la que se resuelve la convocatoria de 27 de abril de 2023, para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 7307
- 1172 Anuncio de la Resolución R-257/2024 de 27 de febrero del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 7308

##### Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

- 1173 Orden de 1 de marzo de 2024 por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de Religión en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 7309

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

- 1174 Corrección de errores en la Adenda de modificación del convenio de colaboración suscrito, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes. (B.O.R.M. n.º 39, de 16 de febrero de 2024). 7321
- 1175 Corrección de errores en el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla para la atención de personas mayores en plazas residenciales (B.O.R.M n.º 43, de 21 de febrero de 2024). 7322



BORM

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

- 1176 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salidas M.T. 20 KV desde S.T.R. Totana a C.R. Vía Nueva (fase II: tramo subterráneo)" en el término municipal de Totana. 7323

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor  
Universidad de Murcia**

- 1177 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-259/2024, de 27 de febrero, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura. 7328

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

- 1178 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación de la Adenda de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de La Rioja. 7330

**4. Anuncios****Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

- 1179 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de la Venta del Rabioso", clasificada entre las del término municipal Camino de la Torre-Alhama, L.S.M.T. 20 KV para cierre de L\ "Serrano" con L\ "Fuertes 2", Alhama de Murcia (Murcia), solicitada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. 7334
- 1180 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de La Balsica", clasificada entre las del término municipal de Ojós, para proyecto de reforma de L.A.B.T. 400/230 V I-04 del C.T. "Ojós" (613460033) Ojós (Murcia), solicitada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. 7335

**III. Administración de Justicia****Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

- 1181 Trabajo en beneficio de la comunidad 252/2023. 7336

## IV. Administración Local

### Caravaca de la Cruz

- 1182 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, contadores y canon C.A.M. Correspondiente al primer bimestre de 2024. 7337

### La Unión

- 1183 Exposición pública de la modificación n.º 5 del Presupuesto de 2023, prorrogado para 2024, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos distinta área de gasto. 7338

- 1184 Exposición pública de la modificación n.º 6 del Presupuesto de 2023, prorrogado para 2024, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos distinta área de gasto. 7339

### Murcia

- 1185 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación I del PERI UM-408, de Cabezo de Torres. Gestión-Compensación: 0946GC03 (GX; 2020/00403/000276). 7340

### Torre Pacheco

- 1186 Edicto de nombramiento de funcionaria. 7341

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Comunidad de Regantes Heredamiento de Ulea

- 1187 Edicto de cobranza. 7342

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**1167 Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de nombramiento de vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.**

De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, el Consejo Social de las Universidades Públicas "es el órgano de participación y representación, un espacio de colaboración y rendición de cuentas en el que se interrelacionan con la universidad las instituciones, las organizaciones sociales y el tejido productivo".

El artículo 27 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece que el Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región estará integrado por veintiún miembros, incluido el presidente, de los cuales seis lo serán en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad y los restantes en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

Conforme establece el artículo 28 del citado texto legal, tres de los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia en el Consejo Social serán designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, correspondiendo su nombramiento al Consejero competente en materia de universidades.

La Secretaría del Consejo Social de la Universidad de Murcia, notificó a la Dirección General de Universidades e Investigación, con fecha 13 de febrero de 2024, que la Comisión Ejecutiva Regional de Comisiones Obreras de la Región de Murcia, había decidido nombrar como representante suyo en el antedicho Consejo Social, a don Santiago Navarro Meseguer, y para un segundo mandato.

Visto lo expuesto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, las competencias en materia de universidades, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 28 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Primero.** Nombrar Vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, a don Santiago Navarro Meseguer, por designación de Comisiones Obreras de la Región de Murcia.



**Segundo.** El mandato de don Santiago Navarro Meseguer tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden de nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será efectivo una vez que el Vocal haya tomado posesión de su cargo.

Murcia, 26 de febrero de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**1168 Resolución de 26 de febrero de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Ramón García Marín.**

Vista la propuesta elevada con fecha 16 de febrero de 2024, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 8 de noviembre de 2023 (BOE. 20-11-2023), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Geografía Humana", adscrita al Departamento de Geografía de la Universidad de Murcia, a favor de D. Ramón García Marín y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

**He resuelto**, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Ramón García Marín, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Geografía Humana", adscrita al Departamento de Geografía de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110627

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 26 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

#### **1169 Resolución de 26 de febrero de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombran Catedráticos de Universidad.**

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 1 de diciembre de 2023 (BOE. 13-12-2023) y de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y demás disposiciones concordantes.

**He resuelto** nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

D. Antonio Caballero Pérez Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Química Orgánica", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110634

D. Jesús García Pallarés Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Educación Física y Deportiva", adscrita al Departamento de Actividad Física y Deporte de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110641

D. Miguel Ángel López Morell Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Historia e Instituciones Económicas", adscrita al Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110630

D. Ángel Pascual Martínez Soto Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Historia e Instituciones Económicas", adscrita al Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110646

D. Antonio Jesús Ramos Morcillo Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Enfermería", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110644

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 26 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**1170 Resolución de 26 de febrero de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Juan Antonio Clemente Soler.**

Vista la propuesta elevada con fecha 16 de febrero de 2024, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 8 de noviembre de 2023 (BOE. 20-11-2023), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Sociología", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D. Juan Antonio Clemente Soler y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

**He resuelto**, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Juan Antonio Clemente Soler, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Sociología", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211494

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 26 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**1171 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-276/2024 de 29 de febrero, por la que se resuelve la convocatoria de 27 de abril de 2023, para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.**

Por Resolución de este Rectorado (R-667/2023) de 27 de abril (B.O.R.M. de 10-5-2023), se anunció convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero,

Este Rectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas, visto el cumplimiento por parte del candidato de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y habiéndose observado el procedimiento debido,

Resuelve, adjudicar el puesto que a continuación se indica, incluido en dicha convocatoria al candidato siguiente:

| Código puesto | Denominación                   | Funcionario/a adjudicatario/a                      |
|---------------|--------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1586          | Secretario/a de Vicerrector/a. | D. Rubén Martínez Ortega<br>N.R.P. ***2726**6A7334 |

Los plazos de cese y toma de posesión en el nuevo destino serán los establecidos en el artículo 16 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 29 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**1172 Anuncio de la Resolución R-257/2024 de 27 de febrero del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Investigador/a Licenciado/a de la misma.**

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-257/2024 de 27 de febrero, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Reconocimiento de actividad y visión artificial", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 27 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**1173 Orden de 1 de marzo de 2024 por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de Religión en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al Profesorado de Religión en Centros Docentes Públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció el procedimiento para la adjudicación de destinos y movilidad al profesorado de religión que imparte la enseñanza de las religiones en los puestos de religión definidos en los centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo tercero de la citada orden dispone cómo se confeccionan las listas de aspirantes del Profesorado de Religión y contempla un baremo de méritos que se desarrolla en su Anexo II.

Transcurrido tiempo desde la entrada en vigor de la Orden de 7 de mayo de 2008, habiéndose producido con posterioridad modificaciones normativas en las titulaciones universitarias y estudiadas las sugerencias formuladas por los representantes de los trabajadores, se ha detectado la necesidad de modificar varios apartados de este baremo de méritos, con objeto de actualizar las titulaciones universitarias, incluir méritos de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional y reorganizar las puntuaciones de sus distintos apartados.

Con este fin se llegó a un acuerdo en el seno del Comité de Empresa de fecha 25 de enero de 2024 para la modificación del baremo de méritos del Profesorado de Religión y, en consecuencia, se dicta la presente orden que incluye las modificaciones del baremo de méritos (Anexo II) de la citada Orden de 7 de mayo de 2008.

La presente Orden actúa de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia expresados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

El Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo dispone en su artículo primero que La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua.

En su virtud,

**Dispongo:**

**Artículo único.** Modificación de la redacción del Anexo II -baremo para la valoración de méritos para la contratación de profesorado de religión- de la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al Profesorado de Religión en Centros Docentes Públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

## ANEXO II

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA  
CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 22 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. **Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.** En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

| MÉRITOS                                                                                                                                                                                                                                                                                         | VALORACIÓN    | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo QUINCE puntos)                                                                                                                                                                                                                                           |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.                                                                                                                                        |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>1.1 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos:</b><br>* Por cada mes de año se sumarán 0,04166 puntos.                                                                                                                  | <b>0,5000</b> | En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. |
| <b>1.2 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos:</b><br>* Por cada mes de año se sumarán 0,02083 puntos.                                                                                                                  | <b>0,2500</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>1.3 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos de atención educativa preferente:</b><br>* Por cada mes de año se sumarán 0,02083 puntos.                                                                                 | <b>0,2500</b> | Declaración de servicios prestados en centros de atención educativa preferente.<br>(Anexo I de la Resolución de la Dirección General competente en Atención a la Diversidad, por la que se resuelve la convocatoria para la prórroga y adquisición de la condición de Centro De Atención Educativa Preferente)                  |
| <b>1.4 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos de atención educativa preferente:</b><br>* Por cada mes de año se sumarán 0,01041 puntos.                                                                                 | <b>0,1250</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo TRES puntos)                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito.</b><br>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título <b>exigido con carácter general</b> y alegado, del modo que a continuación se indica:                                                      |               | Copia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.                                                                                         |
| Desde 6,00 hasta 7,50                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>0,5000</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Por encima de 7,50                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>0,7500</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| NOTAS AL APARTADO 2.1                                                                                                                                                                                                                                                                           |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Para la obtención de la nota media de estudios universitarios se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:                                                                                                                                                                                |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los órganos de selección tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado. |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2. En el caso de que no se dé la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, los       |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

órganos de selección obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| Aprobado.....           | Cinco puntos |
| Notable.....            | Siete puntos |
| Sobresaliente.....      | Nueve puntos |
| Matrícula de Honor..... | Diez puntos  |

c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

4. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.), se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| Aprobado.....           | Cinco puntos |
| Notable.....            | Siete puntos |
| Sobresaliente.....      | Nueve puntos |
| Matrícula de Honor..... | Diez puntos  |

c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre), tendrán una equivalencia de cinco puntos; para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá solo en consideración esta última.

5. Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia->

notas-medias.html

6. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.
7. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.
8. En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.
9. En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente copia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2.2.1 Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente | 0,2500 | Certificación académica personal, copia del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), copia del Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia investigadora; o conforme a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de 21) o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.                                                                                                                     |
| 2.2.2 Por poseer el título de doctor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0,5000 | Certificación académica personal, copia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0,0125 | Documento justificativo copia del mismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.<br>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión, se valorarán de la forma siguiente:                                                                  |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2.3.1.1 Por cada Diplomatura en ciencias religiosas, estudios eclesiásticos y por los estudios correspondiente al primer ciclo de alguna licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.                                                                                                                                                                                                                                  | 0,5000 | Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o copia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos. |
| 2.3.1.2 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.                                                                                                                                                                                                                               | 0,2500 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2.3.2.1 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas contempladas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0,7500 | Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o copia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 2.3.2.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0,3750 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2.3.3 Titulaciones de Grado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



|                                                                                                               |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2.3.3.1</b> Por cada título oficial de Grado contemplado en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre. | <b>1,0000</b> | Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o copia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). |
| <b>2.3.3.2</b> Por cada título oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes.                 | <b>0,5000</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

**NOTAS AL APARTADO 2.3**

- En los apartados 2.3.1 y 2.3.3, en el caso de aspirantes a profesor de Religión para impartir clases en escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria o centros de educación especial, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.
- En los apartados 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3, en el caso de aspirantes a profesor de Religión para impartir clases en Institutos de Enseñanza Secundaria, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.
- Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
- Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes.
- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- Se valorarán por el subapartado 2.3.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.

**2.4 Titulaciones de las enseñanzas de régimen especial, de formación profesional y dominio de idiomas extranjeros.**

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado y aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera admitidos por el Decreto n.º 177/2022 de 29 de septiembre, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, se valorarán de la forma siguiente.

|                                                                                                                                                                    |               |                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2.4.1</b> Por cada Certificado de nivel C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas                                        | <b>0,4000</b> | Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. |
| <b>2.4.2</b> Por cada Certificado de nivel C1 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas                                        | <b>0,3000</b> |                                                                                                                                                                     |
| <b>2.4.3</b> Por cada Certificado de nivel B2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas                                        | <b>0,2000</b> |                                                                                                                                                                     |
| <b>2.4.4</b> Por cada Certificado de nivel B1 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas                                        | <b>0,1000</b> |                                                                                                                                                                     |
| <b>2.4.5</b> Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente | <b>0,3000</b> | Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición.        |
| <b>2.4.6</b> Por cada título Profesional de Música o Danza                                                                                                         | <b>0,3000</b> | Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición.        |

**NOTAS AL APARTADO 2.4**

- Los apartados 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4 hacen referencia a las titulaciones otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera admitidos por el Decreto n.º 177/2022 de 29 de septiembre, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras
- Solo se considera para un mismo idioma en los apartados 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4 la titulación de nivel superior que presente el participante.
- Sólo se valorará un certificado por idioma
- Para la valoración en el apartado 2.4.5 de un Título de Técnico Superior, es necesaria la aportación del título de Bachillerato u otro título de Técnico Superior o equivalente.

**2.5 Competencia Digital Docente.**

Niveles del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.

|                                                                                                        |               |                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2.5.1</b> Por el Certificado de nivel C2 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente. | <b>0,3000</b> | Certificación expedida por la administración educativa que acredite haber superado el nivel correspondiente del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente. |
| <b>2.5.2</b> Por el Certificado de nivel C1 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente. | <b>0,2500</b> |                                                                                                                                                                        |
| <b>2.5.3</b> Por el Certificado de nivel B2 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente. | <b>0,2000</b> |                                                                                                                                                                        |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.5.4 Por el Certificado de nivel B1 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,1500 |                                                                                                                                |
| 2.5.5 Por el Certificado de nivel A2 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,1000 |                                                                                                                                |
| 2.5.6 Por el Certificado de nivel A1 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,0500 |                                                                                                                                |
| NOTAS AL APARTADO 2.5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |                                                                                                                                |
| Solo se considera el certificado de nivel superior que presente el participante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |                                                                                                                                |
| III.- OTROS MÉRITOS (máximo CUATRO puntos)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |                                                                                                                                |
| 3.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada, relacionada con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | Copia o certificación de los cursos o actividades, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración. |
| 3.1.1 No inferior a 3 créditos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0,2000 |                                                                                                                                |
| 3.1.2 No inferior a 10 créditos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,5000 |                                                                                                                                |
| NOTAS AL APARTADO 3.1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |                                                                                                                                |
| <p>1. En relación a las actividades de formación permanente del profesorado se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017 (BORM de 10 de agosto)</p> <p>2. En este apartado 3.1 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p>3. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 10 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 3.1, podrán agruparse de dos en dos o de tres en tres, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.</p> <p>4. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p> <p>5. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 o 2.3 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).</p> <p>6. En el subapartado 3.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido como requisito.</p> <p>7. En el caso de diplomas y títulos propios de las universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de diplomas y títulos de la universidad.</p> <p>8. No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</p> |        |                                                                                                                                |
| 3.2 Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la materia de religión, convocado, organizado o autorizado por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        | Copia o certificación de los cursos o actividades, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración. |
| 3.2.1 No inferior a 3 créditos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0,2000 |                                                                                                                                |
| 3.2.2 No inferior a 10 créditos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,5000 |                                                                                                                                |
| NOTAS AL APARTADO 3.2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |                                                                                                                                |

1. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 10 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 3.2, podrán agruparse de dos en dos, o de tres en tres de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.
2. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
3. En el subapartado 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido como requisito.

|                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>3.3 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.</b>                                                                                                                                            | <b>Hasta<br/>0,3500</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:<ul style="list-style-type: none"><li>* Los ejemplares correspondientes.</li><li>* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</li></ul>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</li><li>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:<ul style="list-style-type: none"><li>* Los ejemplares correspondientes</li><li>* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</li></ul></li><li>- En relación con las revistas editadas por administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</li><li>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.</li></ul> |
| <b>3.4 Actividades relacionadas con la materia de religión (máximo DOS puntos)</b>                                                                                                                                                                                   |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Por participar, organizar o coordinar actividades organizadas por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la autoridad de la confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la autoridad de la confesión religiosa. | <b>Hasta<br/>2,0000</b> | Certificado expedido por la autoridad de la confesión religiosa en el que conste de modo expreso la actividad desarrollada, el número de horas de participación y las fechas de realización de la actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Por cada 10 horas de actividad                                                                                                                                                                                                                                       | <b>0,0500</b>           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose las inferiores a diez.                                                                                                                                                                 |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>3.5 Cargos en centros educativos (máximo DOS puntos)</b>                                                                                                                                                                                                          |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Por cada año de desempeño de la acción tutorial, la jefatura de departamento o la representación en el consejo escolar:<br><br>* Por cada mes de año se sumarán 0,01041 puntos.                                                                                      | <b>0,1250</b>           | Para la función tutorial y la representación en el consejo escolar, certificado del director del centro.<br>Para la jefatura de departamento, en el caso de que no conste en el Registro de esta Consejería, copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, u Hoja de Servicios certificada por la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|  |  |                                                                                                                    |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | Dirección General de Personal u Órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativa. |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Excepcionalmente y solo para el procedimiento de rebaremación de profesorado de religión convocado en el año 2024, los participantes que así lo soliciten podrán optar por la rebaremación total de apartado 2.4 y 2.5, sin límite en cuanto a fecha de perfeccionamiento de los méritos alegados.

El resto de apartados de este baremo se rebaremarán a partir de la fecha de la última baremación de cada aspirante.

## INSTITUCIONES OFICIALMENTE RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD DE LA CONFESIÓN RELIGIOSA APARTADO 3.2

Las instituciones oficialmente reconocidas por la autoridad de la confesión religiosa son las siguientes:

1. Conferencia Episcopal Española y Comisiones Episcopales de la Conferencia Episcopal Española.
2. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena y Delegaciones Diocesanas o Episcopales de Enseñanza de las restantes diócesis españolas.
3. Todos aquellos centros teológicos y filosóficos reconocidos por la Comisión de Universidades de la Conferencia Episcopal Española en su relación oficial o cualquier otro que pueda erigirse oficialmente.

### 3.1. Facultades

#### 3.1.1. De Teología (con indicación de sus especialidades):

- de la Universidad Pontificia Comillas. Especialidades: Teología dogmático-fundamental, Sagrada Escritura, Teología Moral y Praxis de la vida cristiana, Teología Espiritual, Historia de la Iglesia.
  - de la Universidad de Deusto. Especialidades: Teología Sistemática, Teología Bíblica.
  - de la Universidad de Navarra. Especialidades: Sagrada Escritura, Teología sistemática, Teología histórica.
  - de la Universidad Pontificia de Salamanca. Especialidades: Dogmática, Bíblica, Teología práctica, Teología pastoral (Instituto incorporado en Madrid), Teología de la vida Religiosa (Instituto incorporado: Madrid).
  - de Cataluña. Especialidades: T.Sistemática, Biblia, T. Moral, Liturgia (Instituto incorporado), T.Fundamental (Instituto incorporado).
  - de Granada. Especialidades: Bíblica, Histórico-Dogmática, Pastoral.
  - del Norte de España: Sede en Burgos. Especialidades: T.Dogmática, T. Espiritual.
  - del Norte de España: Sede en Vitoria. Especialidades: T.Sistemática, T. Pastoral, T. de la vida religiosa.
  - "San Dámaso" (Madrid). Especialidades: Dogmática, Catequética, Patristica.
  - "San Vicente Ferrer" (Valencia). Especialidades: Teología bíblica, Teología histórica.
- 3.1.2. De Filosofía:
- Universidad Pontificia Comillas
  - Universidad Pontificia de Salamanca
  - Universidad de Deusto
  - de Cataluña (integrada en la Universidad Ramón Llull)
  - de la Universidad de Navarra (La F. de Filosofía Eclesiástica es distinta de la de Filosofía y Letras)

#### 3.1.2. De Derecho Canónico:

- Universidad Pontificia Comillas
- Universidad Pontificia de Salamanca
- Universidad de Navarra.

### 3.2. Institutos Teológicos Incorporados

#### 3.2.1 A la Facultad de Teología de Comillas:

- Instituto Superior de Ciencias Morales (Madrid)

#### 3.2.2 A la Facultad de Teología de Salamanca

- Instituto Superior de Pastoral (Madrid)
- Instituto Teológico de Vida Religiosa (Madrid)

#### 3.2.3 A la Facultad de Teología de Cataluña

- Instituto de Teología Fundamental (Barcelona)
- Instituto de Liturgia

### 3.3. Institutos Teológicos Agregados

- Centro de Estudios Teológicos de Sevilla (Agregado a la Facultad de Teología de Granada)
  - Instituto Teológico Compostelano (Santiago de Compostela) (Agregado a la Facultad de Teología de Salamanca)
- 3.4. Centros Teológicos Afiliados
- 3.4.1 A la Facultad de Teología de Comillas:
- Estudio Teológico Agustiniiano (Valladolid)
  - Seminario Diocesano de Ciudad Real
  - Centro Teológico de Las Palmas
  - Estudio Teológico Claretiano (Madrid)
  - Seminario Diocesano de Córdoba
  - Estudio Teológico Agustiniiano "Tagaste"
- 3.4.2 A la Facultad de Teología de Salamanca:
- Instituto Teológico "San Esteban", O.P. (Salamanca)
  - Seminario Metropolitano de Oviedo
  - Centro Regional de Estudios Teológicos de Aragón (Zaragoza)
  - Seminario Diocesano de León
  - Instituto Teológico de Murcia (O.F.M.)
  - Centro Superior de Estudios Teológicos de Pamplona
  - Seminario Diocesano de Badajoz
  - Estudio Teológico Escorialense
  - Seminario Diocesano de Cartagena-Murcia
  - Seminario Diocesano de Orense
  - Seminario Diocesano de Palencia
  - Seminario Diocesano de Santander
  - Seminario Diocesano de Coria-Cáceres
  - Seminario Diocesano de Plasencia
  - Seminario Diocesano de Lugo
- 3.4.3 A la Facultad de Teología Burgos:
- Seminario Diocesano de Toledo
  - Seminario Diocesano de Sigüenza-Guadalajara
  - Seminario Diocesano de Astorga
  - Seminario Diocesano de Tenerife
  - Seminario Diocesano de Osma-Soria
- 3.4.4 A la Facultad de Teología de Granada:
- Centro Superior de Estudios Teológicos de Sevilla
  - Seminario Diocesano de Málaga
  - Seminario Diocesano de Almería
  - Seminario Diocesano de Jaén
- 3.4.5 A la Facultad de Teología de Valencia:
- Seminario Diocesano de Orihuela-Alicante
  - Seminario de Albacete
  - Seminario Diocesano de Cuenca
- 3.4.6 A la Facultad de Teología de Cataluña:
- Centro de Estudios Teológicos de Mallorca
- 3.4.7 A la Facultad de Teología de Navarra:
- Estudio Teológico de los Agustinos Recoletos (Marcilla-Navarra)
- 3.4.8 A la Facultad de la Universidad Salesiana de Roma:
- Centro Salesiano de E.T. "San Tomás" (Madrid)
  - Centro Salesiano de E.T. "Martí Codolar" (Barcelona)
- 3.4.9 A la Facultad de la Universidad Urbaniana de Roma:
- Centro "Verbum Dei" (Loeches-Madrid)

**3.5. Institutos Superiores de Ciencias Religiosas****3.5.1 Patrocinados por la Facultad de Teología de Catalunya:**

- ISCR de la Diócesis de Barcelona
- ISCR de la Diócesis de Girona
- ISCR de la Diócesis de Lleida
- ISCR "Sant Fructuós" de Tarragona
- ISCR de la Diócesis de Vic
- ISCR de Mallorca

**3.5.2 De la Facultad de Teología "San Dámaso", de Madrid:**

- ISCR de la Facultad de Teología "San Dámaso" (Madrid): Esp. a) Enseñanza Religiosa Escolar, Esp. b) Pastoral, Esp. c) Cristianismo y Religione)

**3.5.3 Patrocinado por la Facultad de Teología de Comillas:**

- ISCR a distancia "San Agustín" (Madrid)

**3.5.4 De o patrocinados por la Fac. Teología de Granada:**

- ISCR de la Facultad de Teología de Granada
- ISCR "San Pablo" de la Diócesis de Málaga

**3.5.5 De o patrocinados por la Fac. Teología de Burgos:**

- ISCR "San Jerónimo" de Burgos
- ISCR "Juan Pablo II" de la Diócesis de Tenerife
- ISCR de la Diócesis de Canarias

**3.5.6 Patrocinado por la Fac. Teología de Salamanca:**

- ISCR de Oviedo
- ISCR y Catequéticas "San Pío X" (Madrid) (solo Licenciatura)
- ISCR "Ntra. Sra. del Pilar", de la Diócesis de Zaragoza
- ISCR "San Fulgencio", de la Diócesis de Cartagena
- ISCR de León

**3.5.7 De o patrocinado por la Fac. de Teología de Navarra:**

- ISCR de la Universidad de Navarra (con modalidad a distancia): Enseñanza Religiosa Escolar, Esp. b) Catequesis.
- ISCR "San Francisco Javier" de la Diócesis de Pamplona: Esp. a) Formación Pastoral, Esp. b) Formación Social.

**3.5.8 De y patrocinado por la Fac. de Teología de Deusto:**

- ISCR "San Ignacio de Loyola y S. Valentín de Berriotxoa", de la Facultad de Teología y de la Diócesis de Bilbao.

**3.5.9 Patrocinado por la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" de Valencia:**

- ISCR "San Pablo, de la Diócesis de Orihuela-Alicante

**3.5.10 Patrocinado por la Facultad de Teología de Vitoria:**

- ISCR "Pío XII", de la Diócesis de San Sebastián

**3.5.11 Patrocinado por la Facultad de Teología de la UP Salesiana de Roma:**

- ISCR "Don Bosco", de los Salesianos, en Barcelona.

**3.6. Centros Filosóficos Eclesiásticos Afiliados a la Universidad Pontificia de Salamanca:**

- Instituto Superior de Filosofía (Dominicos-Valladolid)
- Instituto Superior de Filosofía y Ciencias de la Educación "San Juan Bosco" (Salesianos-Burgos).

**4. Universidades Pontificias Romanas, Ateneos Pontificios, Institutos, Pontificias Facultades y Academias en sus centros incorporados, agregados o afiliados:**

- Pontificia Università "Antoniano"
- Pontificia Università della Santa Croce
- Pontificia Università Gregoriana
- Pontificia Università Lateranense
- Pontificia Università Salesiana
- Pontificia Università San Tommaso d'Aquino
- Pontificia Università Urbaniana
- Pontificio Ateneo Sant' Anselmo
- Pontificio Istituto "Augustinianum"

- Pontificio Istituto Biblico
  - Pontificio Istituto di Studi Arabi e d'Islamistica
  - Pontificio Istituto "Giovanni Paolo II" per Studi su Matrimonio e Famiglia
  - Pontificio Istituto Orientale
  - Pontificio Istituto di Archeologia Cristian
  - Pontificia Facoltà di Scienze dell'Educazione "Auxilium"
  - Pontificia Facoltà Teologica "Marianum"
  - Accademia Alfonsiana
  - Centro Pro Unione
5. Universidad Católica de Ávila.
6. Universidad Católica San Vicente Ferrer de Valencia.
7. Universidad Católica San Antonio de Murcia.
8. Pontificio Instituto Juan Pablo II para estudios sobre el matrimonio y la familia dependiente de la Pontificia Universidad Lateranense de Roma con sede en Valencia y extensión en Murcia.
9. Centro de Estudios Teológico Pastorales San Fulgencio (CETEP), afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia denominado desde el año 2001 Instituto Teológico San Fulgencio, con la misma afiliación teológica y universitaria.

### ESPECIFICACIONES AL APARTADO 3.3

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.
- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.
- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.
- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor.
- No será imprescindible demostrar la distribución comercial cuando se trate de artículos publicados en revistas científicas o de investigación (científica o didáctica) de reconocido prestigio.
- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

| LIBROS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O DIDÁCTICO |                                         | ARTÍCULOS CIENTÍFICOS O DIDÁCTICOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS |              |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------|
| Nº AUTORES                                | VALORACIÓN                              | Nº AUTORES                                                    | VALORACIÓN   |
| 1                                         | 1 punto                                 | 1                                                             | 0,2          |
| Entre 2 y 5                               | 1 punto dividido entre el nº de autores | 2                                                             | 0,1          |
| Entre 6 y 10                              | 0,1 puntos                              | Entre 3 y 5                                                   | 0,05         |
| Más de 10                                 | No se valora                            | Más de 5                                                      | No se valora |

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.
- Reseñas: 0,05 puntos.
- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, revistan la suficiente calidad.

### INSTITUCIONES OFICIALMENTE RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD DE LA CONFESIÓN RELIGIOSA APARTADO 3.4

Instituciones oficialmente reconocidas por la autoridad de la confesión religiosa.

1. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena.
2. Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) en su sede central o en sus sedes autonómicas siempre relacionados con la materia de religión.

### Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de marzo 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

**1174 Corrección de errores en la Adenda de modificación del convenio de colaboración suscrito, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes. (B.O.R.M. n.º 39, de 16 de febrero de 2024).**

Advertido error en la publicación número 728, aparecida en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, número 39, de fecha 16 de febrero de 2024, se rectifica de oficio en lo siguiente:

**En la página 4142, donde dice:**

“Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de “Adenda de modificación del convenio de colaboración suscrito, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes”, suscrito por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 28 de noviembre de 2023, por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla en calidad de fedataria, en fecha 29 de noviembre de 2023.”

**Debe decir:**

“Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de “Adenda de modificación del convenio de colaboración suscrito, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes”, suscrito por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla en calidad de fedataria, en fecha 29 de noviembre de 2023”

**En la página 4145, donde dice:**

“Y en señal de plena conformidad, se suscribe la presente adenda por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 28 de noviembre de 2023, por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla en calidad de fedataria, en fecha 29 de noviembre de 2023.”

**Debe decir:**

“Y en señal de plena conformidad, se suscribe la presente adenda en fecha 29 de noviembre de 2023”.

Murcia, 26 de febrero de 2024.—El Secretario General, Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

**1175 Corrección de errores en el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla para la atención de personas mayores en plazas residenciales (B.O.R.M n.º 43, de 21 de febrero de 2024).**

Advertido error en la publicación número 830, aparecida en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, número 43, de fecha 21 de febrero de 2024, se rectifica de oficio en lo siguiente:

**En la página 5085,**

**donde dice:**

“Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de “Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla para la atención de personas mayores en plazas residenciales”, suscrito por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 28 de noviembre de 2023, por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla en calidad de fedataria, en fecha 29 de noviembre de 2023.”

**Debe decir:**

“Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de “Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla para la atención de personas mayores en plazas residenciales”, suscrito por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla en calidad de fedataria, en fecha 27 de diciembre de 2023”

**En la página 5100,**

**donde dice:**

“Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de colaboración electrónicamente, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 28 de noviembre de 2023, por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla en calidad de fedataria, en fecha 29 de noviembre de 2023,”

**Debe decir:**

“Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de colaboración electrónicamente en fecha 27 de diciembre de 2023”.

Murcia, 26 de febrero de 2024.—El Secretario General, Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**1176 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salidas M.T. 20 KV desde S.T.R. Totana a C.R. Vía Nueva (fase II: tramo subterráneo)" en el término municipal de Totana.**

Visto el expediente 4E22ATE16266, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### **Antecedentes de hecho.**

**Primero.** La empresa distribuidora de energía eléctrica I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, n.º 7, C.P. 30.009, presentó solicitud el 24 de junio de 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salidas M.T. 20 KV desde S.T.R. Totana a C.R. Vía Nueva (fase II: tramo subterráneo)", situada en Vía Verde del Campo de Cartagena, Paraje El Cocedor, en el término municipal de Totana, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de mejorar la calidad del suministro de energía eléctrica en la zona.

**Segundo.** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos VII y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero.** Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 277 de 30 de noviembre de 2022, en el diario de La Verdad de 24 de noviembre de 2022, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Totana, y en el portal de transparencia de la CARM, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un

plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, habiéndose presentado alegaciones por parte de la asociación Ecologistas en Acción, las cuales han sido remitidas a la empresa solicitante, la cual ha comunicado que se tendrán en cuenta las indicaciones reflejadas en dichas alegaciones.

**Cuarto.** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 18 de noviembre de 2022, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Totana, ADIF, Demarcación de Carreteras del Estado, Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura y Enagás, habiéndose recibido los condicionados técnicos por parte de dichos organismos y empresas de servicios públicos y de interés general y que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad y ha aceptado los condicionados técnicos impuestos.

**Quinto.** La empresa solicitante I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución, conforme a lo establecido en el título VII de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; está inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre; tiene los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 del citado R.D. 1955/2000; y la instalación proyectada está considerada como desarrollo de su red de distribución en la zona que tiene autorizada.

**Sexto.** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación.

#### **Fundamentos de derecho.**

**Primero.** Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito / territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto de la Presidencia n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 7/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos.

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de

energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; que se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de la Asociación de Ecologistas en Acción; que la línea eléctrica proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias; y que además la línea eléctrica proyectada está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y su finalidad es mejorar el suministro eléctrico en la zona, que está considerado como servicio de interés económico general por la citada Ley 24/2013; es por lo que se informa favorablemente la construcción de la instalación eléctrica.

**Cuarto.** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de Resolución favorable emitida por el Servicio de Energía, se emite la siguiente:

#### **Resolución.**

**Primero.** Otorgar a la empresa distribuidora de energía eléctrica I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., la autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salidas M.T. 20 KV desde S.T.R. Totana a C.R. Vía Nueva (fase II: Tramo Subterráneo)", situada en el término municipal de Totana, cuya finalidad es mejorar la calidad del suministro de energía eléctrica en la zona.

**Segundo.** Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Línea eléctrica.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 kV.

Número de circuitos: Dos.

Origen: Doble entronque A/S en apoyo n.º 7 en proyecto de nueva planta.

Final: Celdas de línea del C.R. "Vía Nueva".

Longitud (aérea/subterránea) (m): 2.378 metros.

Canalización: 2.361 metros de canalización subterránea.

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kV 3x (1x400) mm<sup>2</sup> Al.

B) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro de energía eléctrica en la zona.

C) Calificación de la instalación: Distribución eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Totana.

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 660.693,7 €.

F) Autor del proyecto: D. Javier Boj Córdoba, Ingeniero Técnico Industrial.

**Tercero.** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Cuarto.** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribuidora solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto.** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 2 de febrero de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**1177 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-259/2024, de 27 de febrero, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.**

Obtenida la verificación del plan de estudios del Máster Universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 2010 (publicado en el BOE de 16 de diciembre de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 22 de noviembre de 2010),

Modificado el plan de estudios mediante resolución favorable del Consejo de Universidades de 19 de abril de 2023, este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, ha resuelto publicar la modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster universitario en Gestión de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que realicen el Máster a partir del curso académico 2023/2024.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 27 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA

| Tipo de materia       | Créditos  |
|-----------------------|-----------|
| Obligatorias          | 30        |
| Prácticas Externas    | 12        |
| Trabajo Fin de Máster | 18        |
| Créditos totales      | <b>60</b> |

| ASIGNATURAS                                       | TIPO        | CUATRI-<br>MESTRE | CRÉDITOS |
|---------------------------------------------------|-------------|-------------------|----------|
| Ecología marina y oceanografía biológica          | Obligatoria | 1                 | 3        |
| Fundamentos de acuicultura marina                 | Obligatoria | 1                 | 3        |
| Impacto ambiental de la acuicultura               | Obligatoria | 1                 | 3        |
| Patología en acuicultura                          | Obligatoria | 1                 | 3        |
| Nutrición y alimentación en acuicultura           | Obligatoria | 1                 | 3        |
| Métodos de estudio en acuicultura                 | Obligatoria | 1                 | 3        |
| Gestión y conservación de recursos pesqueros      | Obligatoria | 1                 | 3        |
| Ictiología                                        | Obligatoria | 1                 | 3        |
| Reproducción y desarrollo en acuicultura          | Obligatoria | 1                 | 3        |
| Calidad y tecnología de los productos de la pesca | Obligatoria | 1                 | 3        |
| Prácticas externas                                | Obligatoria | 2                 | 12       |
| Trabajo fin de máster                             | Obligatoria | 2                 | 18       |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**1178 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación de la Adenda de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de La Rioja.**

#### **Resolución:**

Vista la Adenda de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de La Rioja, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Adenda como las obligaciones establecidas en la misma regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Adenda de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de La Rioja, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que se inserta a continuación.

Murcia, 26 de febrero de 2024.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.



**Adenda de modificación del convenio de colaboración entre la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería  
de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente  
Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar  
Menor) y la Universidad de La Rioja, para la realización de prácticas  
académicas externas universitarias**

Murcia, 22 de febrero de 2024

**Reunidos:**

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2023.

De otra parte, doña M.ª Ángeles Martínez Calvo, Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria, de conformidad con la delegación de competencias realizada por el Rector de la Universidad de La Rioja por Resolución 76/2022, de 26 de enero, por la que se delegan competencias en los miembros del Equipo Rectoral (BOR núm. 23 de febrero de 2022).

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

**Exponen:**

Que con fecha 15 de octubre de 2018 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de La Rioja suscribieron un Convenio de colaboración para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que fue publicado en el BORM n.º 296, de 26 de diciembre de 2018.

El clausulado del convenio recoge las condiciones generales de realización de las referidas prácticas, que se ven afectadas por la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, añadida por el artículo único. 34 del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que dice:

“Disposición adicional quincuagésima segunda. Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.

(...)

4. El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:

(...)

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

(...)."

La citada disposición adicional entrará en vigor el próximo día 1 de enero de 2024, tal y como establece la disposición final décima del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, según redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Que según se establece en el clausulado del Convenio los términos del mismo podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes.

De acuerdo con lo expuesto, procede modificar el apartado 4 de la cláusula del convenio titulada "Condiciones generales para la realización de prácticas" para adaptarla a la referida disposición adicional quincuagésima segunda. A tal efecto, y conforme al apartado 4. b) de la citada disposición adicional, las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social las asuma la Universidad como centro responsable de la oferta formativa.

Por otro lado, también en el apartado citado en el párrafo anterior, y a fin de evitar dudas sobre el sujeto obligado a suscribir la póliza de seguro de responsabilidad civil por los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas se sustituye el término "centro", por el de "Universidad".

Asimismo, se modifican el título del convenio, sustituyendo el término "colaboración" por el de "cooperación educativa", y el de la cláusula duodécima, sustituyendo el término "contraprestaciones", por el de "obligaciones".

Por último, como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional aprobada por Decreto del Presidente n.º31/2023, de 14 de septiembre, las referencias que en el clausulado del convenio se hacen a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente se han de entender referidas a la Consejería competente en materia de universidades.

Por lo expuesto, ambas partes consideran de máximo interés la suscripción de la presente adenda de modificación del convenio, para posibilitar la continuidad de las prácticas académicas externas referidas en su objeto, con arreglo a las siguientes:

**Cláusulas:****Única.- Modificación del convenio de colaboración.**

**Primero.-** El apartado 4 de la cláusula tercera queda redactado como sigue:

“La realización de las prácticas académicas externas determinará la inclusión de los alumnos en el sistema de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiendo a la Universidad el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la cobertura por el Seguro Escolar. Asimismo, la Universidad concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas “in itinere”.

**Segundo.-** En el título del convenio se sustituye el término “colaboración” por “cooperación educativa”, y en la cláusula duodécima se sustituye el término “contraprestaciones” por el de “obligaciones”.

**Tercero.-** Las referencias que en el clausulado del convenio se hacen a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente se han de entender hechas a la Consejería competente en materia de universidades.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman electrónicamente el presente documento en Logroño y en Murcia, respectivamente:

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.—Por la Universidad de La Rioja, la Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria, María Ángeles Martínez Calvo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**1179 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de la Venta del Rabioso", clasificada entre las del término municipal Camino de la Torre-Alhama, L.S.M.T. 20 KV para cierre de L\ "Serrano" con L\ "Fueres 2", Alhama de Murcia (Murcia), solicitada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de la Venta del Rabioso", clasificada entre las del término municipal Camino de la Torre-Alhama, con destino a L.S.M.T. 20 KV para cierre de L\ "SERRANO" CON L\ "FUERTES 2", Alhama de Murcia (Murcia); en una superficie de 322,64 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, con C.I.F.: A95075578 con referencia VPOCU20230103. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 31 de enero de 2024.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**1180 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de La Balsica", clasificada entre las del término municipal de Ojós, para proyecto de reforma de L.A.B.T. 400/230 V I-04 del C.T. "Ojós" (613460033) Ojós (Murcia), solicitada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Colada de Balsicas", clasificada entre las del término municipal de Ojos, con destino a proyecto de reforma de L.A.B.T. 400/230 V L-04 del C.T. "Ojós" (613460033) Ojós (Murcia); en una superficie de 16,81 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con C.I.F.: A95075578 con referencia VPOCU20230120. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 31 de enero de 2024.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**1181 Trabajo en beneficio de la comunidad 252/2023.**

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Admón. de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 252/2023 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Brandon Raymundo Guambaña Cuji, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 26 de febrero de 2024.—El Letrado de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **1182 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, contadores y canon C.A.M. Correspondiente al primer bimestre de 2024.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 21 de febrero de 2024, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, contadores y canon CAM del primer bimestre del 2024.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (CaixaBank y Banco Santander) concertadas por FCC Aqualia, S.A. de Lunes a Viernes; y hasta el 05 de junio de 2024, en período voluntario.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 28 de febrero de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### La Unión

#### **1183 Exposición pública de la modificación n.º 5 del Presupuesto de 2023, prorrogado para 2024, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos distinta área de gasto.**

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero del 2024, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación n.º 5 del vigente Presupuesto del ejercicio 2023 prorrogado para el 2024, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinta área de gasto.

De conformidad con el artículo 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público la citada modificación del Presupuesto, durante un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobados dichos Acuerdos.

La Unión, 1 de marzo de 2024.—La Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Proyectos Europeos, M.<sup>a</sup> Teresa López Sánchez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### La Unión

#### **1184 Exposición pública de la modificación n.º 6 del Presupuesto de 2023, prorrogado para 2024, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos distinta área de gasto.**

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero del 2024, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación n.º 6 del vigente Presupuesto del ejercicio 2023 prorrogado para el 2024, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinta área de gasto.

De conformidad con el artículo 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público la citada modificación del Presupuesto, durante un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobados dichos Acuerdos.

La Unión, 1 de marzo de 2024.—La Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Proyectos Europeos, M.ª Teresa López Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Murcia

#### **1185 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación I del PERI UM-408, de Cabezo de Torres. Gestión-Compensación: 0946GC03 (GX; 2020/00403/000276).**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 8 de febrero de 2024, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación I del PERI UM-408, de Cabezo de Torres.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, y contra la resolución, expresa o presunta, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante dichos Juzgados y en el plazo indicado.

El citado Proyecto de Reparcelación se podrá consultar tanto en la web municipal: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/>, como en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia.

Murcia, 9 de febrero de 2024.—El Alcalde, P.D.F., la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, M.ª Ángeles Horcajada Torrijos.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **1186 Edicto de nombramiento de funcionaria.**

Finalizada la tramitación de proceso de provisión de puestos para el Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones, se han dictado Resolución n.º 2024000482 de 13 de febrero, por la Concejala Delegada de Personal, Contratación, y Seguridad Ciudadana, por el que se ha resultado el procedimiento de provisión de puesto para la siguiente adjudicación:

- D.ª Mercedes Muñoz García, DNI \*\*\*\*7285\*, para el puesto de Responsable del Departamento de Sanciones.

Lo que se hace público para general conocimiento al amparo de la previsión establecida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Torre Pacheco, 15 de febrero de 2024.—La Concejal Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, Rosario Sánchez Martínez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Comunidad de Regantes Heredamiento de Ulea

#### **1187    Edicto de cobranza.**

El Presidente de esta Comunidad de Regantes,

Hace saber: Que los repartos acordados en Juntamento General Ordinario celebrado el pasado día 11 de febrero de 2024, se aprobó el reparto, a razón de 20 euros tahúlla de portillo y 15 euros tahúlla de artefacto, para gastos generales, estarán al cobro en periodo voluntario en la Oficina de Recaudación, sita en el Ayuntamiento de Ulea, los viernes de 9 a 14 horas, durante 60 días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Al mismo tiempo se anuncia la exposición pública del padrón, a efectos de su examen y reclamación.

Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ulea, 11 de febrero de 2024.—El Presidente, Antonio Cascales Hernández.